

CUADRANTE



O VALLEINCLANISMO NA CULTURA GALEGA (III)

*DE GREMIO DE MAREANTES A PROLETARIOS DO MAR:
OS MARIÑEIROIS NA GALICIA DE VALLE-INCLÁN*

DE VICETTO A VALLE-INCLÁN

VALLE-INCLÁN E O SINDICALISMO CATÓLICO

*LA DIFÍCIL CONVIVENCIA DEL GENIO LITERARIO:
EL CASO DE BLASCO IBÁÑEZ Y VALLE-INCLÁN*

LAS COMEDIAS BÁRBARAS DE BIGAS LUNA

ENFERMEDAD Y MUERTE DE VALLE-INCLÁN

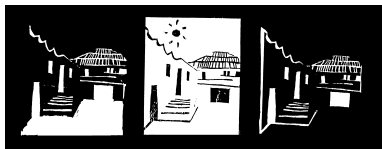
Nº 11

*Los Amigos
Valle-Inclán*

Vilanova de Arousa



CUADRANTE



Revista cultural da
«Asociación Amigos de Valle-Inclán»

O VALLEINCLANISMO NA CULTURA GALEGA (III)

*DE GREMIO DE MAREANTES A PROLETARIOS DO MAR:
OS MARIÑEIRO S NA GALICIA DE VALLE-INCLÁN*

DE VICETTO A VALLE-INCLÁN

VALLE-INCLÁN E O SINDICALISMO CATÓLICO

*LA DIFÍCIL CONVIVENCIA DEL GENIO LITERARIO:
EL CASO DE BLASCO IBÁÑEZ Y VALLE-INCLÁN*

LAS COMEDIAS BÁRBARAS DE BIGAS LUNA

ENFERMEDAD Y MUERTE DE VALLE-INCLÁN

Amigos
Valle-Inclán.

Vilanova de Arousa

CUADRANTE

PRAZA VELLA, 9
VILANOVA DE AROUSA.
APARTADO DE CORREOS Nº 66
Agosto 2005

Director:

Gonzalo Allegue

Subdirector:

Francisco X. Charlín Pérez

Secretario de redacción:

Víctor Viana

Consello de Redacción:

Xosé Luis Axeitos
Ramón Martínez Paz
Xaquín Núñez Sabarís
Xosé Lois Vila Fariña
Ramón Torrado

Xestión e administración:

Pablo Ventoso Padín
Ángel Varela Señoráns

Ilustracións:

Eugenio de la Iglesia (*Encabezamento de capítulos*)

Deseño e maquetación:

Nieves Loperena

Imprime:

Gráficas Salnés, S.L.

Dep. Legal: PO-4/2000

I.S.S.N.: 1698-3971

SUMARIO:

X. L. Axeitos

O valleinclanismo

na cultura galega (III)..... pax. 5

Francisco X. Charlín Pérez

*De gremio de mareantes a proletarios
do mar: os mariñeiros na Galicia de*

Valle-Inclán..... pax. 10

Xulio Pardo de Neyra

De Vicetto a Valle-Inclán..... pax. 61

Alberto Martínez López

Valle-Inclán e o sindicalismo católico . pax. 67

Antonio Espejo

*La difícil convivencia del genio
literario: el caso de Blasco Ibañez y*

Valle-Inclán..... pax. 82

Lena Pla / Víctor Viana

Las Comedias Bárbaras de

Bigas Luna..... pax. 91

Luis A. Fariña

*Enfermedad y muerte de Valle-Inclán: historia
de un tumor vesical recidivante en el primer*

tercio del siglo XX pax. 101

Cuadrante non manterá correspondencia sobre orixinais recibidos e non solicitados.

A responsabilidade das opinións verquidas pertence exclusivamente ós autores o mesmo que o respecto á propiedade intelectual, recaíndo sobre eles calquera acción xudicial no caso de producirse plaxio.



Cuadrante é membro de ARCE,
(Asociación de Revistas Culturais de España)



VALLE-INCLÁN E O SINDICALISMO CATÓLICO

Alberto Martínez López

Unha das facianas, ao meu entender descoñecida astra hoxe, do grande escritor galego, é a da súa relación co sindicalismo confesional. ¿Cómo se plasman estes vencellos? Destacando na persoalidade valle-inclanesca as súas arelas aristocráticas de preminencia en todos os eidos, non podería ser máis que ocupando un lugar de honor. E ¡qué mellor para elo que estar na presidencia! Efectivamente, observamos como rubrica o 17 de setembro de 1911 ca súa característica firma a acta de constitución do «Sindicato agrario católico obrero» da Póboa do Caramiñal, no que figura como flamante presidente.

Cultura. Cuaderno de letras, artes y pensamiento
Coordina: Luis Álvarez Pousa. Año III, número 82
La Voz de Galicia

Pero, indo de vagar, e antes de nada, remontémonos no tempo pra termos unha visión panorámica do movemento sindical católico actuante en Galicia deica esta data de 1919. Máis logo analizaremos o carlismo como ponte ideolóxica entre Valle-Inclán e o catolicismo social.

ALBORADA DO SINDICALISMO CONFESIONAL

Aínda que xa se creara en Lugo no ano 1885 unha «escuela de obreros» o verdadeiro agromar do sindicalismo católico en Galicia coincide, como no resto de España, ca posta en práctica da Rerum Novarum de León XIII, aparecendo nas distintas cidades galegas «Círculos de obreros» durante a derradeira década do século XIX.

No medio rural, a pesares de que a expansión e organización non se producirá astra 1918, xa antes desta data, como señala J. A. Durán, existían algúns sindicatos

confesionais. Foran creados por inspiración directa dos bispos, ca finalidade de frenar e moderar o crecente asociacionismo labrego, constituíndose sindicatos nas zonas de Ourense, Pontevedra ou no feudo mellista de Arzúa.

Antes de continuar, hai que resaltar para entendermos a auténtica natureza deste movemento, dous rasgos sinificativos: en primeiro lugar o seu escaso espírito «sindical» tanto en autoorganización como en combatividade, por outra banda o seu carácter de reacción nun dobre senso:

- 1) Nace cun forte compoñente negativo: dique fronte ao sindicalismo de clase.
- 2) Percura dunha mítica volta atrás cara un sistema de corte gremial paternalista.

Por este último aspecto escomenzamos a ollar a filiación ideolóxica co carlismo, que nos levará máis adiante á presenza valleinclanesca.

CARLISMO E CATOLICISMO SOCIAL.

Como demostra Barreiro Fernández no seu libro sobre o carlismo galego, nesta etapa de fines do século XIX e principios do XX (o carlismo da paz), o sindicalismo católico está fortemente influenciado por esta ideoloxía, ademáis da intervención doutros grupos coma os neocatólicos, etc. Vexamos algúns casos que nos ilustran estas concomitancias: na devandita «escuela de obreros» nada en Lugo, varios dos seus creadores eran carlistas. No miolo tradicionalista de Galicia, Santiago, estaba a pleidade católico social: Alfredo Brañas, Barcía, Cabeza de León, Vázquez de Mella, etc., dirixentes do «Círculo católico de obreros», e varios deles tamén carlistas. A nivel agrario o carlismo social está representado sobre todo na bisbarra solariega de Mella, Arzúa, foco guerrilleiro nas guerras carlistas.

No século XX, e no eido agrario sobre todo, habería que destacar as campañas de sindicación realizadas polo P. Vicent en 1908, así como as do P. Nevares e *Monedero* en 1915 (inspirada posiblemente polo bispo tudense Lago González, filocarlista) e unha nova e máis fructífera en 1918, protagonizada por estes dous mesmos propagandistas, na que consiguen crear unha morea de sindicatos, agrupados en varias federacións : Lugo, Mondoñedo, Tui, etc. Non é alleo, posiblemente, este febril activismo, á existencia dunha forte conflictivi-

dade social neste periodo, denominado eloquentemente como trienio bolchevique (1917-20). E xustamente neste contexto onde se sitúa o nacemento do sindicato da Póboa do Caramiñal.

Pero nestes anos o carlismo vai cedendo o seu protagonismo no eido social a outros grupos de dereitas coma os mauristas, en especial as suas activas xuventudes.

VALLE-INCLÁN E O CARLISMO



Pazo na Pobra do Caramiñal

Conocido é o filocarlismo de Valle nunha época da súa vida. Ao sere probablemente este movemento o nó ideolóxico entre o escritor e a sua participación no sindicalismo católico, analizaremos a continuación este fío conductor.

Non insistirei, por estaren dabondo estudadas, nas razóns, estéticas ou doutro

tipo, que levaron ao autor do Marqués de Bradomín a simpatizarse co ideal carlista.

Voume cinguir exclusivamente a algún dos seus aspectos biográficos que nos ilustran estas relacións, ou nos proporcionan pistas sobre o tema oxeto deste artigo.

Observamos a sua estreita amizade ca familia Díaz de Rábago, donos dun pazo na Póboa, i en especial con Andrés que figura coma tesoureiro no devandito sindicato. Pois ben, o pai de Andrés, don Joaquín Díaz de Rábago, destacado sociólogo católico e introductor en España das ideas cooperativistas, foi o encargado de Valle-Inclán na sua vida estudantil en Compostela. Nesta cidade é asiduo das tertulias, onde escoita a Alfredo

Brañas e a Vázquez de Mella, analizados ambos xa como exemplos senlleiros de simbiose entre catolicismo social e carlismo.

En 1910 preséntase ás eleccións xeráis polos tradicionalistas no distrito de Monforte de Lemos, onde fracasa. Pero sigue vencellado ao movemento, e así vémolos sentados o 8 de xaneiro de 1911 na mesa de honor durante o banquete ofrecido aos parlamentarios carlistas e integristas que combateran á lei do «candado» (xunta a Mella, etc.)

UN MARQUÉS DE BRADOMÍN SINDICALISTA

No momento en que se constituíe o sindicato católico da Póboa, Valle-Inclán leva a finca «la Merced», a 3 km. de dita vila, tentando cicáis levar á práctica o seu soño novelesco de fidalgo propietario, sacándolle lustre ás súas águas e blasóns, sobre a ollada sumisa dos seus vasallos campesiños, pero, ay, a realidade do século XX non é mítica, e o escritor tamén sae derrotado nesta volta á Natureza.

¿Cómo era este sindicato? Facendo honor a súa esgrevia presidencia ten unha serie de peculiaridades a destacar con respecto ao común dos sindicatos católicos.

En primeiro lugar o seu propio nome «sindicato agrario católico obrero», este carácter mixto agrario-obrero, que é raro atopar pola simple razón da excasa existencia do elemento obreiro no campo galego. Esta denominación débese ao certo peso do obreirismo nas vilas mariñeiras das Rías Baixas como a Póboa, ou a veciña Ribeira, cuo sindicato de San Xulián de Artes ostenta este mesmo calificativo.

Outro rasgo novedoso é a existencia de tres seccións: a de labradores e obreiros do campo, a de obreiros de mar e a de oficios varios, reflexo da estrutura socioprofesional local que tenta representar.

No cargo de tesoureiro figura, como xa adiantamos, outro personaxe destacado: don Andrés Díaz de Rábago, posiblemente o creador da sociedade e inductor da presenza nela do seu amigo íntimo, ao cal asistirá no seu leito de morte en 1936. Esta participación dos «notables» do lugar (propietarios, abogados, mestres, ademáis de, naturalmente, o cura da parroquia) nas xuntas directivas dos sindicatos católicos é algo cotián, o que reforza o seu carácter «amarelo», paternalista e interclasista. Como exemplo delo ollamos que no reglamento indícase que esta sociedade «podrá ser integrada por todos los vecinos de este Ayuntamiento y por cuantos obreros y patronos trabajen en las fábricas de su demarcación».

Os fines desta sociedade eran:

- 1) Piadosos: ofrecer misas polos socios falecidos.
- 2) Benéficos: proporcionar socorro por enfermidade excepto «los que en riña, tumultos, o accidentes del trabajo recibían golpes o contusiones, o se produzcan heridas y los que padezcan de viruela».
- 3) Instructivos.
- 4) Sociáis: dirimir os conflitos entre capital e traballo mediante unha Xunta de arbitraje, formada polo consiliario, 3 patróns e 3 obreiros.
- 5) Económicos: crear unha cooperativa de consumo.

UN DESENLACE VALLEINCLANESCO

Da escasa vitalidade deste sindicato (como ocorre na meirande parte dos católicos), nos dá a idea a súa non inclusión nos censos de sociedades agrarias de 1920, 1930 ou 1933. De todos os xeitos, debeu sobrevivir, aínda que esmorecendo, xa que nos atopamos ca súa derradeira pegada o 19 de xuño de 1936 cando en xunta extraordinaria o presidente (xa non Valle-Inclán, natural-

mente) «...siendo él uno de los entusiastas y propagandistas del Frente Popular de Izquierda Republicana, y siendo todos sus compañeros presentantes (sic) simpatizantes del partido gallejistas (sic)... propone que sea sustituido el nombre de sindicato agrario católico de Santiago el Mayor de la Puebla del Caramiñal, y que se le de el nombre de

sindicato Republicano de Santiago de la Puebla del Caramiñal y afiliados al Partido Gallejista». Proposta aprobada por unanimidad.

Un epílogo realmente esperpéntico, digno do seu primeiro presidente, que, de certo, chiscaría un ollo cómplice dende algures das luces de Bohemia.

ILMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Ilmo. Sr.: El que suscribe Secretario del Sindicato Católico agrario de Santiago el «Mayor», de la Puebla del Caramiñal,

Certifico:

Que en el libro de actas de este «Sindicato», figura el acuerdo que literalmente dice:

En la Puebla del Caramiñal, a los 19 días del mes de Abril, del año mil nueve cientos treinta y seis, combocados (sic) los socios de este «Sindicato», en Junta extraordinaria a fin de celebrar esta sesión. Por el Señor Presidente se declara abierta la sesión, acto seguido se da lectura al acta de la anterior siendo aprobada por todos los presentes y, a continuación, por el señor Presidente se propone.

1º Que siendo él, uno de los entusiastas y propagandistas del Frente Popular de Izquierda Republicana, y que siendo todos sus compañeros presentes simpatizantes, del partido gallejista (sic), y él, a su vez reconocen que los señores diputados que lo integran merecen el máximo apoyo de este Sindicato.

Propone que sea sustituido el nombre de Sindicato Agrario Católico de Santiago el «Mayor» de la Puebla del Caramiñal, y se le de el nombre de «Sindicato Republicano de Agricultores de la Puebla del Caramiñal y afiliados al partido Gallejista (sic).

Sometido que fue a votación (sic) la fue por unanimidad, acordándose al mismo tiempo, se de cuenta al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia a los efectos oportunos.

Es gracia que esperamos de su digna rectitud que vibra (sic) muchos años. Salud a la República.

Visto bueno (sic) el Presidente. El secretario.

Puebla Caramiñal 20 abril 1936.

AÑO 1917

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LA CORUÑA

SECRETARÍA

Negociado 4º

Número del registro 11

Ayuntamiento de Puebla

Partido de.....

OBJETO

Antecedentes del

Reglamento del Sindicato

agrario, católico obrero

de la Puebla del Caramiñal.

—REGLAMENTO—
DEL
SINDICATO AGRARIO CATÓLICO OBRERO
DE LA PUEBLA DEL CARAMIÑAL

REGLAMENTO

CAPÍTULO 1º.— CONSTITUCIÓN OBJETO Y DURACIÓN.

Art. 1º.— Se crea una Sociedad denominada «Sindicato agrario católico obrero de la Puebla del Caramiñal» que podía ser integrada por todos los vecinos de este Ayuntamiento y por cuantos obreros y patronos trabajen en las fábricas de su demarcación.

Art. 2º.— El objeto de esta Asociación será defender los intereses comunes de los asociados, dignificar socialmente al obrero y procurar su bienestar moral y material mejorando las condiciones higiénicas y económicas del trabajo, así como su reglamentación, gestionar con energía y perseverancia el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, fomentar la cultura bajo todos sus aspectos y por último, impulsar, estimular y obligar a los socios a que obren como seres conscientes y libres, con dignidad y con civismo, pero sin detrimento del respecto y consideraciones debidas a los demás.

Art. 3º.— La duración de esta Sociedad es indefinida y su domicilio social será por ahora la casa número 7 de la calle de San Roque y mas tarde el que se arriende con este objeto.

Art. 4º.— La Asociación es una entidad católica social y civil y como tal queda sujeta a la autoridad del Prelado y a las leyes vigentes, debiendo federarse con las de su clase y para formar con ellas un todo armónico progresivo y útil.

CAPÍTULO 2º.— PERSONALIDAD JURÍDICA.

Art. 5º.— La Sociedad se constituye como personalidad jurídica con plena capacidad para adquirir y enajenar bienes y derechos de todas clases, contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles ó criminales, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

CAPÍTULO 3º.— FINES.

Art. 6º.— Esta agrupación pretende resolver las cuestiones religiosas, civiles, sociales y económicas que le afecten, con la cooperación del clero como católicos, con la de las leyes civiles y sociales, como entidad social y civil; y con la intervención de la Junta de Arbitraje formada por el Consiliario, tres patronos y tres obreros designados libremente en Junta

general cuando a juicio de esta o de la Directiva lo exija la índole o importancia de la cuestión litigable.

Si por causas especiales el Consiliario no aceptase el puesto en la Junta de Arbitraje, sera reemplazado por el párroco que designe la Junta Directiva.

Fines Piadosos.

Art °. 7°— Cuando fallezca algún socio que tenga cumplidas todas sus obligaciones, la Sociedad mandará celebrar tres misas en sufragio de su alma, procurando la asistencia del mayor número posible de compañeros.

Fin benéfico.

Art °. 8°— A todo asociado que contraiga una enfermedad le abonará la Asociación los medicamentos y dos pesetas diarias en concepto de socorro. Este auxilio no podrá prestarse a ningún socio por más de noventa días, pero en caso de fallecimiento percibirá la familia una cantidad que no podrá ser ni menos de cincuenta pesetas ni mayor de ciento, siendo la Junta directiva la encargada de fijar su cuantía, dentro de los límites señalados y en armonía con el estado económico del Sindicato.

Art °. 9°— Quedan excluidos de los beneficios del artículo anterior:

- 1 ° Los que no lleven por lo menos cuatro meses de asociados al contraer la enfermedad ú ocurrir la defunción.
- 2 ° Los que no se hallen al corriente de sus obligaciones sociales.
- 3 ° Los que en riña, motín, tumulto ó accidente del trabajo reciban golpes ó contusiones, ó se produzcan heridas y los que padezcan de viruela.

Art °. 10°— Para empezar a disfrutar los anteriores beneficios se requiere certificación facultativa expedida en papel simple y solicitarlo de la Directiva antes de los quince días de enfermedad. La Directiva se reserva el derecho de mandar reconocer al paciente por otro facultativo si no estuviese conforme con el dictamen del primero.

Art °. 11°— Los gastos que ocasione el socorro en los casos de enfermedad ó de muerte, así como los del reconocimiento facultativo cuando los pida la Directiva, serán satisfechos con la cuota de veinticinco céntimos de peseta que para estos fines abonará todo socio ó en otra forma y cuantía en los de epidemia ó cuando así lo estime conveniente para la buena marcha del Sindicato la Junta directiva y lo sancione con sus votos la Junta general.

Fin instructivo.

Art °. 12°— El fin instructivo de esta sociedad abarca los siguientes puntos: conferencias, enseñanzas, publicaciones, concursos, certámenes, asambleas y cuantos medios contribuyan a fomentar y especializar la cultura de los socios.

Fin social.

Art °. 13°— Cuando se suscite algún conflicto entre el capital y el trabajo ó entre el obrero y el patrono, intervendrá la Junta directiva para resolver la cuestión amistosamente. Pero si esto no fuese posible la Junta de Arbitraje que designe la general ateniéndose a lo receptuado en el Artículo 6° resolverá en firme y sin lugar a nueva apelación.

Cuando el conflicto sea con las autoridades ó con personas no adheridas al Sindicato, este se mostrará parte en el asunto recurriendo ante los tribunales para defender los intereses de los socios y los fueros de la justicia previo el dictamen favorable de dos letrados requeridos al efecto por la Directiva.

Los gastos que con tal motivo se ocasionen serán pagados con los fondos de la masa común.

Art °. 14°— Quedan excluidos de estos beneficios los socios que así lo deseen y aquellos a quienes por razones especiales acuerde la Directiva no concedérselos. No obstante los socios que no estimen justa la determinación, podrán apelar de este acuerdo a la Junta general.

Fines económicos.

Art °. 15— Los fines económicos de esta Sociedad serán principalmente: la adquisición de libros, semillas, útiles de trabajo, el cambio de productos naturales y la compra-venta de artículos de primera necesidad para venderlos ventajosamente a los agremiados a cuyo efecto se creará tan pronto como sea posible una Cooperativa de consumo.

CAPÍTULO 4°.— DE LOS SOCIOS.

Art °. 16°— Los socios serán de tres clases: honorarios, protectores y númeroarios.

Serán socios honorarios todos aquellos que por prestar a la Sociedad relevantes servicios. Acuerde esta concederles tal distinción.

Socios protectores serán aquellos que con sus donativos fijos ó periódicos, o bien con su cooperación personal, ayuden a los fines de esta Asociación.

Serán socios númeroarios todos los individuos comprendidos en el artículo primero que se comprometan a guardar fielmente estos estatutos, que gocen de buen fama y soliciten su ingreso por escrito de la Junta directiva.

Se entiende que la no concesión del ingreso ni denigra, ni daña la honorabilidad del solicitante; y la Junta directiva queda facultada para negarse ó acceder a tal pretensión, sin dar explicaciones de las razones que para ello ha tenido.

Derechos y obligaciones de los socios.

Art °. 17— Todo socio tiene derecho a pertenecer a las instituciones sociales ó económicas que se creen por el Sindicato, al socorro en los casos de enfermedad ó fallecimiento y a que se le defienda cuando sea injustamente perseguido ó menospreciado, según pormenor en el artículo 13 se determina.

La Sociedad prescinde de banderines políticos, su objeto principal es hacer hombres cristianos, honrados y discretos. Su único partido es Dios y su fin la verdad y el bien.

Art °. 18— Los deberes de los socios son observar fielmente este Reglamento, abonar la cantidad de dos pesetas y cincuenta céntimos en concepto de entrada y una peseta y veinticinco centimos cada mes para los fines sociales y para el socorro de enfermedad ó de muerte. Estas cantidades podrían ser aumentadas o disminuidas cuando la Directiva lo acuerde, ó si al federarse con otras sociedades estas tuviesen establecidas cuotas distintas.

Art °. 19— Dejará uno de ser socio: 1°. Por muerte natural o civil; 2°. Por renuncia voluntaria, manifestandolo por escrito a la Junta directiva; 3°. Por ausencia muy prolongada; 4°. Por expulsión por causa grave.

Todo socio al cesar queda obligado a las responsabilidades contraídas por la Asociación hasta el día del cese.

CAPÍTULO 5º. REGIMEN DEL SINDICATO.

Art °. 20º— La Asociación se dividirá en tres grandes secciones: 1ª. Labradores y obreros del campo; 2ª. Obreros del mar, y 3ª. Oficios varios.

Art °. 21— Estas tres agrupaciones tendrán representación propia, subordinada siempre a la general de la Sociedad pero podrán reunirse particularmente en el domicilio social y tomar acuerdos que no tendrán validez ni efecto hasta que la Directiva los estudie y resuelva sobre ellos.

La Junta de gobierno de estas agrupaciones la formarán tres delegados el 1º ejercerá funciones de Presidente en su sección; el delegado 2º actuará como Secretario de la misma; y el 3º como Vocal, sustituyendo a los anteriores en los casos de ausencia o enfermedad.

Estas secciones levantarán sus actas en un libro especial y comunicarán sus acuerdos á la Directiva en el plazo maximo de ocho días, no pudiendo tampoco reunirse ni formar acuerdos sin comunicarlo veinticuatro horas antes al Presidente de la Sociedad, por si éste quisiese presidir la sesión parcial facultad que siempre le queda reservada.

Las juntas de las secciones se reunirán cuando lo estimen necesario la Directiva ó lo pidan diez socios cuando menos.

Art °. 22— Los tres delegados que en las secciones ejerzan funciones de presidente, formarán a su vez parte de la Directiva y esta se compondrá;

De un Presidente, un vice—secretario, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario y tres vocales, uno para cada Sección.

De la Junta directiva.

Art °. 23— La Junta directiva y las de Sección serán renovadas mediante votación secreta el primer domingo de cada año a partir de mil novecientos veintiuno, no pudiendo ser reelegidos los socios a quienes corresponde cesar, para ninguno de los cargos de la Directiva ó de las secciones parciales.

Art °. 24— La Junta directiva cubrirá las vacantes que en su seno ocurran durante el año y señalará los socios que hayan de suplir a algunos de sus miembros en ausencia ó enfermedades.

La junta directiva velará con el mayor rigor y esmero por el orden y disciplina, amonestado, multando o expulsando de la Sociedad a los socios en caso necesario y dando cuenta a la General en la primera ocasión que se reuna, de los motivos que la indugeron a tomar esta última determinación.

Art °. 25 —La Junta directiva queda facultada para designar uno ó dos delegados que la representen en circunstancias excepcionales pero no para tomar más de doscientas pesetas por gastos de representación, ni tampoco cantidad superior á doscientas cincuenta pesetas, para otros fines, siendo la General la que va a conceder y votar los créditos que excedan de esta cuantía.

Art °. 26 —La Junta directiva alquilará casa para el domicilio social, nombrará los empleados y dependientes que estime precisos para la buena marcha de la Sociedad, fijará sus sueldos ó gratificaciones y amonestará, multará o despedirán a los mismos cuando no cumplan como deben con sus obligaciones.

Art °. 27 —La Directiva se reunirá a lo menos una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan o reclamen este derecho, por lo menos veinticinco socios.

De cada una de las sesiones que se celebren por esta Junta ó por la general se levantará el acta correspondiente autorizada por el presidente y secretario.

De la Junta general.

Art °. 28 —La Junta general se reunirá por lo menos en los meses de Enero, Abril, Julio y Diciembre de cada año, para la liquidación de cuentas y la renovación de las juntas Directivas y de Sección y con caracter extraordinario siempre que lo acuerde la Directiva ó lo pidan cincuenta ó mas asociados.

Art °. 29 —Será de la competencia de la Junta general:

1° Adoptar los acuerdos que estime convenientes y resolver sobre la readmisión de socios.

2° Proceder a la elección de las juntas Directivas y de Sección.

3° Examinar y aprobar en los meses de Abril, Julio, Octubre y Diciembre las cuentas producidas por la Tesorería.

4° Discutir, aprobar y refrendar las determinaciones tomadas por la Junta directiva.

5° Determinar los actos y gestiones que hayan de practicarse y los medios a que debe acudir para llegar a la consecución de los fines propuestos en los artículos 13 y 14, ó en cualquiera otro caso que lo juzgue necesario la Directiva.

6° Reformar este Reglamento.

Art °. 30 —Las juntas generales serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deban reunirse, no permitiéndose tratar en ellos otras cuestiones, que aquellas que figuren en la notificación.

Art °. 31 —Para que los acuerdos de esta Junta sean validos en la primera convocatoria, será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los asociados.

En la segunda convocatoria el acuerdo se tomará por mayoría y será firme cualquiera que sea el número de socios que se reunan y tanto en estas juntas como en las de Sección ó Directiva.

Todos los socios de número tendrán voz y voto en las juntas generales.

La Junta general designará por último la persona ó entidad bancaria á quien debe confiarse el deposito de los fondos que no se hallen en poder del Tesorero.

Del Consiliario.

Art °. 32 —Corresponde al Consiliario:

1° Advertir al Presidente en las discusiones si se falta a la Doctrina Católica ó a la Caridad.

2° Intervención cómo miembro de la Comisión de arbitraje en los casos de litigio social.

3° Resolver las cuestiones de indole religiosa que la Sociedad someta a su consideración.

4° Proponer a la Directiva los medios que estime justos y adecuados para el fomento de la piedad y cultura de los asociados.

Del Presidente.

Art °. 33 —Corresponde al Presidente:

- 1° Convocar y presidir todas las sesiones, dirigiendo en ellas las discusiones.
- 2° Llevan la firma social de la Corporación, extendiendo y firmando los libramientos para que el Tesoro satisfaga los socorros y gastos acordados por las juntas Directiva ó General.
- 3° Velar con todo interes por el buen nombre de la Sociedad.
- 4° Representar á la Asociación en todas sus manifestaciones oficiales.
- 5° Hacer el depósito de los fondos en nombre de la Directiva, cuando exceda de la cuantía de los que debe custodiar el Tesorero.

Los Vice-Presidentes tendrán las mismas atribuciones y derechos cuando sustituyan al Presidente, en ausencia ó enfermedad.

Del Tesorero.

Art °. 34 —Los deberes del Tesorero son:

- 1° Recaudar los fondos é ingresos de la Asociación y custodiados. Cuando la cantidad recaudada llegue a quinientas pesetas, hacía entrega de esta suma á la Directiva para que el Presidente pueda hacer el depósito donde habla el artículo anterior de su párrafo 5° al menos que la Junta general acuerde que sea el Tesorero á la vez Depositario único.
- 2° El Tesorero pagará lo acordado en Junta y además gastos que ocurran, siempre que para ello sea debidamente autorizado por la Presidencia.
- 3° El Tesorero llevará un libro donde anote por orden de fecha, la entrada y salida de fondos; y por último, rendirá cuentas en las juntas generales.

El Contador.

Art °. 35 —El Contador extendrá los libramientos que deba autorizar el Presidente.

- 2 ° Llevará un inventario de todos los efectos de la Sociedad.
- 3 ° Coadyuvará con el Tesorero á que la contabilidad de la Asociación sea perfecta, suficiente y sencillo.

El Secretario.

Art °. 36 —Corresponde al Secretario:

- 1° Llevar el Registro de inscripción de los socios.
- 2° Convocar debidamente autorizado las juntas y actos de la Asociación y custodiar el sello.
- 3° Extender actas y comunicaciones y redactar la Memoria anual que debe leerse en la última Junta general al fin de cada año.

Art °. 37 —Cuando el número de socios que integren una de las tres agrupaciones de esta Asociación no sea inferior a doscientos, el Secretario lo pondrá en conocimiento de la Directiva por si la Junta general acuerda que se constituyan en Sindicato especial siempre con el carácter de católico y federado con la Asociación de donde nace aunque para ello sea preciso reformar el Reglamento de esta.

El Vice-Secretario ayudará a este en sus funciones y le sustituirá en todos los casos.

Deberes del Bibliotecario.

Art °. 38 —El Bibliotecario tendrá a su cargo la Biblioteca y Archivo de la Sociedad, cuidará de su conservación y de acuerdo con la Directiva procurará el mejoramiento de esta.

Tendrá siempre a disposición de los socios en el salón de lectura el catálogo de las obras de la Biblioteca y una lista de los periódicos y revistas de que se disponga y no consentirá que ninguno de los objetos confiados a su custodia salga del centro social, velando por que en las dependencias de su cargo haya siempre el reconocimiento y silencio que son necesarios.

De los vocales.

Art °. 39 —Quedan estos obligados: a secundar con celo especial las iniciativas del Presidente; a sustituir cuando sea necesario a los demás vocales en las juntas Directiva y de Seccion; y a velar por el orden y disciplina imponiendo correctivos cuando sea preciso, dando cuenta seguidamente al Presidente para que tome las medidas necesarias.

De la disolución de la Sociedad.

Art °. 40 —Esta Asociación no será disuelta mientras haya treinta socios dispuestos a cumplir sus estatutos.

Acordada la disolución los fondos y enseres que posea quedarán á beneficio de las Escuelas nacionales de este Ayuntamiento.

Puebla del Caramiñal 1° de Septiembre de 1.919
Pedro Malillos Blanco

PEDRO MALILLOS BLANCO, SECRETARIO DEL
SINDICATO AGRARIO CATÓLICO OBRERO DE LA VILLA
DE LA PUEBLA DEL CARAMIÑAL.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se custodia un acta que, copiada a la letra dice así:

En la villa de la Puebla del Caramiñal a diecisiete de Septiembre de mil novecientos diecinueve, reunidos a las cinco de la tarde en el local de la Escuela nacional de niños los señores fundadores del «Sindicato Agrario Católico Obrero», Don Pedro Malillos hizo presente que cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente que regula el ejercicio del derecho de Asociación, el día nueve del mes actual se había presentado oficialmente al Gobierno Civil de la provincia el Reglamento por que ha de regirse esta Sociedad y que habiendo transcurrido el plazo de ocho días establecido por el artículo 4º de la vigente Ley de Asociaciones procedía dar por constituido este Sindicato y elegir las Juntas Directiva y de Sección.

Estando conformes todos los presentes con estas indicaciones se declaró legalmente constituido, y se procedió a la elección de cargos, resultando designados

Consiliario

Don Felipe A. Rivera Romero, Cura párroco de la Puebla

Presidente

Don Ramón M^a del Valle Inclán

Vice-presidente 1º

Don José Paz Mariño

2º Vice

Don José Fariña Alborés

Tesorero

Don Andrés Díaz de Rábago

Contador

Don Enrique Barreras Barreras

Secretario

Don Pedro Malillos Blanco

Vice-secretario

Don Joaquín Leiro Santiago

Bibliotecario

Don Elias Baspino Leis

Vocales

Por la Sección de labradores y obreros del campo.

Don Juan Míguez Pérez

Por la de obreros del mar.

Don Francisco Castro López

Por la de oficios varios

Don José Ouviaña Incógnito.

Delegados

Por los obreros del campo:

Don Juan Miguez Pérez
Don Jesús Mariño Oujo
Don Manuel Castro Santos

Por los obreros del mar:

Don Francisco Castro López
Don Manuel Baspino Leis
Don José Santos Pérez.

Por la de oficios varios:

Don José Ouviaña Incógnito
Don Andrés Gonzáles Núñez
Don Enrique Muñiz Santiago

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores designados para los cargos requeridos, y de todo ello como Secretario certifico.

Y para cumplir lo dispuesto en la legislación vigente, espido la presente certificación en la Puebla del Caramiñal a diecisiete de Septiembre de mil novecientos diecinueve.

El Secretario:
Pedro Malillos y Blanco

Vº Bº
El Presidente:
Ramón del Valle-Inclán.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Los que suscriben, D. Santiago Rego Fernández, D. Joaquín Leiro Santiago y D. Pedro Malillos Blanco, provistos de cédula personal de ejercicio corriente de 11ª clase y señalada con los números 937 la del primero, con el n.º 583 la del segundo y con el número 1608 la del tercero que el de 7ª clase, a V. I. respetuosamente exponen:

Que desean constituir en esta localidad un Sindicato con la denominación de «Sindicato agrario católico obrero de la Puebla del Caramiñal» y con domicilio en la calle de San Roque número 7 habiendo redactado el oportuno Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación y del que envían a V. I. dos copias autorizadas a los efectos del artículo 4º de la Ley de 30 de junio de 1887; y suplican a V. I. que se sirva dar las ordenes oportunas para que por la oficina correspondiente de ese Gobierno sea registrado el Reglamento que se envía a los efectos del artículo mencionado.

Así lo esperan de la rectitud de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Puebla del Caramiñal, 31 de agosto de 1919.

Santiago Rego Fernández

Joaquín Leiro Santiago

Pedro Malillos Blanco



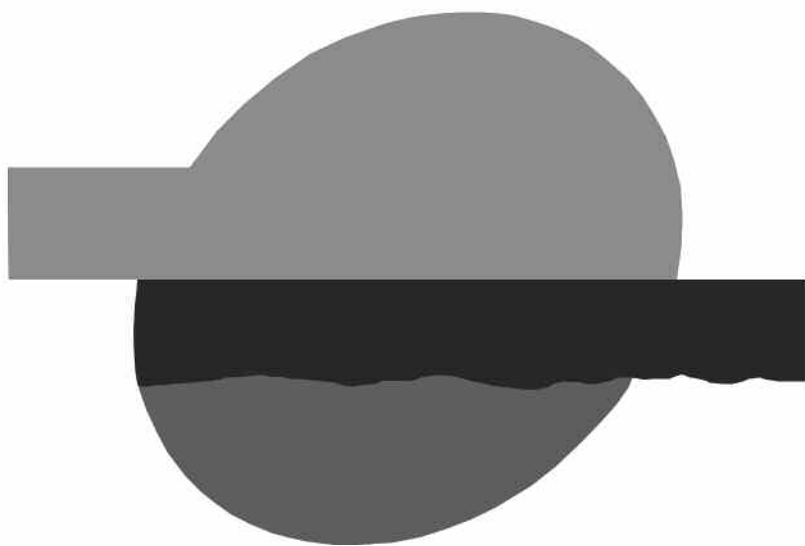
Casa - Museo
Ramón del Valle-Inclán

Rúa Luces de Bohemia
Vilanova de Arousa



CONCELLO DE
VILANOVA DE AROUSA

REPSOL
YPF



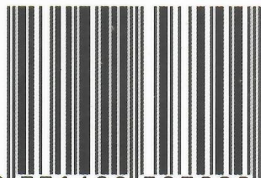


Vilanova de Arousa

CUADRANTE

Revista de Estudos Valleinclanianos e Históricos

ISSN 1698-3971



9 771698 397000

P.V.P

5 €